

**AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO**

Acto administrativo a notificar: Resolución Ordinaria No. 7025 de 15/10/15, por la cual se **"SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO MI PRIMERA JORNADA** Expedida por la Secretaría de Educación Distrital.

Sujeto a Notificar: **REPRESENTANTE LEGAL Y/O ULTIMO RECTOR.**

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta que no se encontró dirección y/o antecedente documental de la IE **MI PRIMERA JORNADA.**

Fecha de Publicación de Página web:

Fecha de Comunicación en la Cartelera de la SED: Del 20 al 5: Dic/15

**LA COORDINADORA DE LA OFICINA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA SECRETARIA DE  
EDUCACION DISTRITAL**

Hace saber que, la Secretaria de Educación Distrital, expidió la Resolución No. 7025 de 15/10/15, por la cual se **"SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO MI PRIMERA JORNADA."**

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente, al representante legal y/o último rector de la IE **MI PRIMERA JORNADA."**, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida Resolución No. 7025.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del Acto Administrativo en mención para publicarlo por espacio de diez (10) días en la cartelera o en la WEB de la Secretaria de Educación y Cultura de Cartagena, de conformidad con el artículo Sexto de la resolución 7025.

Para constancia se firma, en Cartagena a los 19 días del mes de Noviembre de 2015



**OVIS CARABALLO SALGADO**  
Coordinadora Oficina de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Shirley Smalbach — Asesora - 19/11/15

RESOLUCION No 7 0 2 5 - - 113

Por la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del Establecimiento Educativo  
JARDIN INFANTIL MI PRIMERA JORNADA

1 5 OCT 2015

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere, la Ley 115 del 1994, Ley 715 de 2001, Resolución Distrital 3119 de 2007, Decreto 0907, Resolución No. 11007 de 1990, Decreto 3433 de 2008, Decreto 1075 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 7 de la Ley 715 del 21 de Diciembre de 2001, traslada a los Distritos entre otras la competencia del ejercicio de Vigilancia y Supervisión de la Educación en su jurisdicción.

Que la Resolución Distrital No. 3119 de 2007 por la cual se establece el Reglamento Territorial, señala en sus artículos No. 5 y 19, las formas y mecanismos para el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Distrito de Cartagena.

Que los artículos 22 y 23 de la resolución 11007 del 16 de Agosto de 1990 facultan a las Secretarías de Educación para el Cierre de las Instituciones Educativas, entre otros aspectos, por el no cumplimiento de lo establecido por el Decreto 3433 y que en caso de cierre definitivo, por decisión del propietario o por orden de la autoridad competente, los libros reglamentarios de la historia académica de la institución serán entregadas a la Secretaría de Educación Distrital, mediante acta de inventario y dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de labores.

Que el Decreto 907 de Mayo 23 de 1996 en su artículo 20 establece: "Artículo 20º.- *Establecimientos sin licencia.* Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o no formal, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.

Que el Decreto 1075 de 2015, regula todo lo relacionado con la expedición y negación de las solicitudes de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media, al igual que la pérdida de vigencia de las mismas y clausura de establecimientos.

Que el Decreto 1075 de 2015, Título 7, Capítulo 4, Artículo 2.3.7.4.6. Determina que "...Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento..."

Que mediante resolución no. 099 de 6 de Mayo de 1988 expedida por la Gobernación de Bolívar se concedió Licencia de Iniciación de Labores a favor del Establecimiento Educativo JARDIN INFANTIL MI PRIMERA JORNADA en los niveles de educación PRESCOLAR, BASICA CICLO PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA Y MEDIA VOCACIONAL, identificado con el código DANE 313001008763.



RESOLUCION No 7 0 2 5 - - - -

Por la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del Establecimiento Educativo  
**JARDIN INFANTIL MI PRIMERA JORNADA**

1.5 OCT 2015

Que la Directora de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, Dra. Norma Román Leygues, mediante oficio de fecha 12 de Junio de 2015, informa que verificada la información de matrícula en las bases de datos y el aplicativo SIMAT, la última matrícula reportada por el **JARDIN INFANTIL MI PRIMERA JORNADA** con código DANE 313001008763, corresponde al año 2009 a saber:

GRADO	MATRICULA
0	6
1	7
2	5

Que el (la) Coordinador(a) de la Unalde Country, Señor(a) Sergio Medellín Gaitán, mediante instrumento diligenciado de fecha 24/09/14, emitido por la comisión que adelantó VISITA de Inspección y Vigilancia para verificar el estado actual de la IE, conformada por los funcionarios adscritos a dicha Unalde: Sergio Medellín y Urias Barrios G, Coordinador y Directivo de Apoyo respectivamente y firmada por la señora Yanila Jaramillo L, propietaria del **JARDIN INFANTIL MI PRIMERA JORNADA** el cual se anexa para que haga parte integral del presente acto administrativo, Conceptúa "... *Darle el debido cumplimiento a los compromisos lo antes posible. Se le informa a la rectora EE debe tramitar la licencia de funcionamiento condicional hasta el 2015...*"

Que posteriormente en nueva visita realizada, el (la) Coordinador(a) de la Unalde Country, Señor(a) Sergio Medellín Gaitán, mediante instrumento diligenciado de fecha 21/08/15, emitido por la comisión que adelantó VISITA de Inspección y Vigilancia para verificar el estado actual de la IE, conformada por los funcionarios adscritos a dicha Unalde: Adalberto Cabrera Utria, Urias Barrios G y Jesús Ávila E, Director de Núcleo y Directivos de Apoyo respectivamente y firmada por la señora Yanila Jaramillo, rectora del **JARDIN INFANTIL MI PRIMERA JORNADA** el cual se anexa para que haga parte integral del presente acto administrativo, Conceptúa que "... *El JARDIN INFANTIL MI PRIMERA JORNADA, no cuenta con los documentos de curaduría, como requisitos legales para continuar funcionando, al igual que su constitución en notaría...*"

Que de acuerdo con el artículo 7.10. de la Ley 715 de 2001, a la Secretaría de Educación Distrital, le corresponden Administrar el Sistema de Información Educativa Distrital y suministrar la información a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.

Que por disposición del Decreto 1075 de 2015, Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados.

Que por disposición del Título 2, Cap. 1. Artículo 2.3.2.1.10 del Decreto Nacional 1075 de 2015, las secretarías de educación mantendrán en el Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE) y a disposición del público, la información actualizada sobre los establecimientos educativos privados con licencia de funcionamiento vigente en su jurisdicción, incluyendo por lo menos nombre completo, Número de Identificación DANE, número de la licencia, dirección, teléfono, correo electrónico y niveles autorizados.



RESOLUCION No 7 0 2 5 - - -  
15 OCT 2015

Por la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del Establecimiento Educativo  
**JARDIN INFANTIL MI PRIMERA JORNADA**

Que para tal efecto, por esta razón y por las anteriores expuestas en los demás considerandos del presente acto administrativo se debe producir la presente resolución de cierre definitivo del Establecimiento Educativo **JARDIN INFANTIL MI PRIMERA JORNADA**.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenase el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento educativo **JARDIN INFANTIL MI PRIMERA JORNADA**, con código DANE 313001008763 y última ubicación registrada en el Barrio Alto Bosque, Transversal 51 A No. 21 C-06, y que tuvo como último rector/representante legal al señor(a) Yanila de Jesús Jaramillo Lamadrid, C.C 45.431.416, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO.** Garantícese la continuidad del Servicio Público Educativo a los educandos que venían vinculados al establecimiento educativo que se ordena cerrar definitivamente mediante el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los libros reglamentarios de la historia académica del establecimiento educativo **JARDIN INFANTIL MI PRIMERA JORNADA** serán entregados a la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, mediante acta de inventario, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO.** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación para que se proceda a la actualización del Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE, como también a la oficina de Inspección y Vigilancia y a la Unalde Country para lo de su competencia, y archívese un ejemplar de la misma en el expediente y/o carpeta que del establecimiento educativo que se ordena cerrar se lleva en la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación del Distrito de Cartagena para que haga parte del expediente del establecimiento educativo cerrado.

**ARTÍCULO QUINTO.** Remitir copia de la presente resolución al DANE para los efectos a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notifíquese por intermedio de la Oficina de Inspección y Vigilancia, al rector y/o representante legal del **JARDIN INFANTIL MI PRIMERA JORNADA** conforme al código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de Enero 18 del 2011, Título III, Capítulo V, Artículos 65 al 73).

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante quien expidió la decisión para que lo aclare, modifique, adicione o revoque, el cual debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION No 7 0 2 5 - - - FIN

Por la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del Establecimiento Educativo  
JARDIN INFANTIL MI PRIMERA JORNADA

.1 5 OCT 2015

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena, a los 15 OCT 2015

  
CLARA INES SAGRE HERNANDEZ  
Secretaría de Educación Distrital.

Revisó: John Jairo Rodríguez Serrano  
Asesor Grupo Asesoría Legal Educativa

Vbo: Oviris Caraballo Salgado  
Coordinadora Grupo Inspección y Vigilancia

  
Elaboro: Shirley S. / Asesora Grupo I y V 07/10/15  
IE de la Unalde-Country

